

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS
DE PROTECCIÓN CIVIL DE ARGAMASILLA DE CALATRAVA

PARTE PRIMERA

De la agrupación Local de Voluntarios de
Protección Civil

SECCIÓN 1ª

Objetivos

Artículo 1

1. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil (A.L.V.P.C.) es una organización de carácter humanitario y altruista, que actúa de manera desinteresada y solidaria.

Artículo 2

1. la A.L.V.P.C. estará constituida por personas físicas, mayores de edad, residentes en el municipio, y que voluntariamente deseen integrarse en la misma.

2. No podrán formar parte del operativo de la misma las personas, que en caso de emergencia, deban desarrollar funciones en otros grupos de la estructura de la Protección Civil Local, no existiendo impedimento alguno en que colaboren con la Agrupación en tareas preventivas y de planificación.

3. Se consideran miembros de la A.L.V.P.C. a las personas integradas en la misma con motivo de la aplicación del artículo 7 de este reglamento, en los términos que se especifiquen en cada caso.

Artículo 3

1. La Agrupación tiene como finalidad la colaboración en la previsión y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública que puedan plantearse en el municipio, en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan, y en el restablecimiento de la normalidad en el área afectada.

Artículo 4

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la A.L.V.P.C., así como en su caso de la disolución.

Artículo 5

1. El ámbito operativo de la A.L.V.P.C. se limita al término municipal.

A petición del Centro Provincial de Coordinación de Emergencias, que canalizara las demandas de otros máximos responsables municipales, el Alcalde podrá autorizar la intervención de la A.L.V.P.C. en otro municipio.

SECCIÓN 2ª.: Organización

Artículo 6

La organización y funcionamiento de la A.L.V.P.C. se regirá por lo establecido en el presente reglamento, así como por las instrucciones y directrices, que a efectos de coordinación general, puedan dictar las Comisiones nacional y autonómica de Protección Civil.

Artículo 7

La A.L.V.P.C. depende directamente del Alcalde como responsable máximo de Protección Civil Local, con el siguiente organigrama:

Jefe de Protección Civil
Coordinador general

Jefe de agrupación
Coordinador de Grupos
voluntarios

Artículo 8

La A.L.V.P.C. quedara encuadrada orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependerán los servicios de Protección Civil o, en su defecto los servicios de Seguridad Ciudadana, sin que ello constituya vinculo laboral o funcional alguno de sus componentes con el Ayuntamiento.

Artículo 9

La A.L.V.P.C. se estructurara funcionalmente en SECCIONES (Sanitario; Incendios, Rescate y Salvamento; Apoyo Logístico) a las cuales los voluntarios se adscribirán en función de su capacidad y preparación.

Artículo 10

El Jefe de la Agrupación Local es designado por el Alcalde, a su propuesta del Concejal delegado de Protección Civil o, en su defecto del Concejal de Régimen Interior, pudiendo estimar propuestas de la agrupación.

Artículo 11

La aprobación de normas corresponde al Alcalde, a propuesta del Concejal de Régimen Interior.

Artículo 12

La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con el material específico que garantice la rápida intervención ante cualquier situación de emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones, así como para que la Agrupación pueda disponer de una sede digna y adecuada a las necesidades de la misma.

Artículo 13

La Corporación Municipal podrá suscribir Convenios de colaboración con otras Administraciones, organismos o entidades, publicas o privadas, encaminadas a la promoción, dotación de medios, formación y mejor funcionamiento de la A.L.V.P.C.

SECCIÓN 3ª Funciones

Artículo 14

1. En coherencia con su finalidad y organización, algunas de las funciones que podría desarrollar la Agrupación son:

a) en el marco de la PREVENCIÓN

-Estudios de riesgo de la localidad, preferentemente orientados a edificios, locales y establecimientos de pública concurrencia.

-Colaboración y apoyo a la confección y divulgación de planes de autoprotección en dichos centros.

-Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los Planes de Actuación frente a riesgos específicos.

-Confección y realización de campañas de información y divulgación a colectivos afectados por los distintos riesgos.

-Actuación en dispositivos de carácter preventivo (en grandes concentraciones humanas, vigilancia forestal, etc.)

- Información ciudadana

b) en el marco de INTERVENCIÓN

-Apoyo a los servicios operativos de emergencias rutinarios.

-Atención a afectados de emergencias.

-Colaboración en el despliegue del Plan Sectorial de Comunicaciones (REMER).

PARTE SEGUNDA
De los voluntarios
SECCIÓN 1ª
Disposiciones Generales

Artículo 15

1. Podrán vincularse a la Agrupación las personas físicas, residentes en el municipio, mayores de 18 años que manifiesten el deseo de colaborar voluntariamente en las actividades propias de los servicios básicos de Protección civil.

2. El compromiso voluntario debe renovarse de manera explícita, por periodos anuales, considerando rescindido el vinculo caso de no llevarse a cabo la renovación.

Artículo 16

1. La relación de los voluntarios con el municipio se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, altruista y de solidaridad social, no manteniendo, por tanto, relación alguna de carácter laboral.

2. La permanencia de los voluntarios y colaboradores del servicio de la Protección Civil Local será gratuita y honorífica, sin derechos a reclamar salario, remuneración o premio, si bien el Ayuntamiento, en determinados casos justificados y/o excepcionales, podrá arbitrar formulas de

compensación para gastos derivados del servicio o asistencia a cursos de formación.

Artículo 17

1. La condición de voluntario faculta, únicamente para realizar las actividades relacionados con la Protección Civil Local reflejadas en el artículo 14 del presente Reglamento.

2. La condición de voluntario no ampara actividad alguna con finalidad religiosa, política o sindical.

SECCIÓN 2ª Uniformidad e identificación

Artículo 18

1. Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el voluntariado deberá ir correctamente uniformado.

2. La uniformidad de los miembros de la Agrupación será la que establezca con carácter general la Dirección General del Interior o la competencia del organismo de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

Artículo 19

1. Será facultad de la Alcaldía proporcionar un carnet acreditativo a cada voluntario de la Agrupación, según el modelo que establezca con carácter general la Dirección General de Interior que se incorporará como anexo a este Reglamento.

2. Este documento tiene la única y exclusiva finalidad de reconocer la condición de voluntario de Protección Civil del propietario del mismo, quedando severamente restringido su uso con otros fines.

SECCIÓN 3ª Formación

Artículo 20

1. Es objetivo prioritario en el ámbito de la P.C. local la preparación de su personal durante la relación voluntario-Agrupación.

2. La formación inicial del voluntariado tiene como finalidad informar y poner en contacto al voluntariado con los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la P.C. local, así como los diferentes campos de actuación.

Artículo 21

1. La A.L.V.P.C. podrá participar con su personal en los cursos de formación y adiestramiento que organice la D.G. del Interior, y en cuya convocatoria haga mención explícita a esta posibilidad.

SECCION 4ª

Derechos de los voluntarios

Artículo 22

1. El voluntario tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio, y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sean requeridos por parte de los superiores jerárquicos.

2. A efectos de identificación, en casos de intervención, emergencias o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.

3. Igualmente, el voluntario tiene derecho a recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento en el que presta servicio.

Artículo 23

1. El voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la Administración

pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido.

2. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

Artículo 24

1. El voluntario tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

2. En cualquier caso, el voluntario tiene derecho a estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación.

3. Los percances derivados de su actuación como miembro de la A.L.V.P.C. estarán cubiertos por un seguro de accidentes, que garantizará como mínimo las prestaciones medico-farmacéuticas necesarias.

Artículo 25

1. Los daños y perjuicios que, como consecuencia del trabajo voluntario, puede recibir el beneficiario del mismo, así como terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

2. Las cuantías de los seguros se actualizarán anualmente.

3. El Ayuntamiento, no obstante será responsable civil subsidiario conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la A.L.V.P.C.

Artículo 26

1. El voluntario de P.C. tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.

2. Asimismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la Agrupación a la que pertenece a través de las dos reuniones anuales que se deben celebrar.

Artículo 27

1. El voluntario de P.C. tiene derecho a obtener el apoyo material de la Agrupación.
2. Asimismo, tiene derecho a participar en la estructura de la Agrupación y opinar sobre el trabajo desarrollado.
3. El voluntario podrá efectuar las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias, dirigidas al Jefe de la Agrupación.
4. En todo caso si, transcurridos 20 días desde la entrada en el registro, el escrito no fuera contestado, se podrá elevar directamente al Alcalde o al concejal delegado.

SECCIÓN 5ª Deberes de los voluntarios

Artículo 28

1. Todo voluntario debe respetar la estructura jerárquica y funcional de la Agrupación, colaborando en la mayor eficacia de las mismas.
2. Los voluntarios deberán acatar la dirección de otros organismos competentes, en determinadas actuaciones contempladas en el Plan Territorial o Planes de Actuación municipales, como en el caso de extinción de incendios forestales y urbanos, del servicio 112, etc.
3. En ningún caso, el voluntario colaborador de P.C. actuará como miembros de la Agrupación fuera de los actos de servicios. No obstante podrá intervenir con carácter estrictamente personal, y sin vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano, empleando los conocimientos y experiencias derivadas de su actividad voluntaria.

Artículo 29

El voluntario de P.C. deberá cumplir un número mínimo de horas comprometidas de mutuo acuerdo con la Agrupación, y que no podrá ser inferior a 60 horas anuales, contando como tales la suma de las horas de formación e intervención.

Artículo 30

1. El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado, conforme al inventario.

2. Los daños causados en los mismos como consecuencia del trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario.

3. En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación si se modifican las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

SECCIÓN 6 Recompensas y sanciones

Artículo 31

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del Voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

Tanto los méritos y honores concedidos como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

Artículo 32

1. La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa siempre de carácter no material, corresponde al Alcalde.

2. La iniciativa de este reconocimiento meritorio corresponde al Jefe de servicio local de P.C. o, en su defecto al de la Agrupación.

Artículo 33

1. La valoración de las conductas meritorias se realizara a través de reconocimientos publicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que puedan conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones públicas.

Artículo 34

1. La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento.

2. Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves o muy graves.

Artículo 35

1. Se consideran faltas leves:

a) El descuido de la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario.

b) El descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones, cuando no suponga falta mas grave.

c) La incorrección con el público o con los miembros de la Agrupación.

d) El incumplimiento de los deberes y obligaciones del voluntario, siempre que no deban ser calificados como faltas mas graves.

2. Las faltas leves podrán sancionarse únicamente con apercibimiento.

Artículo 36

1. Se consideran faltas graves:

a) El no seguir las formas orgánicas y funcionales de la Agrupación, de forma manifiesta y/o no justificada.

b) La notaria desconsideración hacia ciudadanos o miembros de la Agrupación.

c) La Negligencia que cause daños de consideración en los locales, material o documentos de la Agrupación, así como en el equipo a su cargo.

d) El incumplimiento del horario anual cuando las faltas superen el 40 por ciento del total de las horas fijadas.

e) La grave perturbación de la actividad de la Agrupación.

f) La utilización injustificada, fuera de los actos propios del servicio, del equipo, material y distintivo de la A.L.V.P.C.

g) La acumulación de tres faltas leves.

2. Las faltas graves podrán sancionarse con la suspensión de la condición de voluntario de 30 a 180 días.

Artículo 37

1. Se consideran faltas muy graves:

a) Dejar cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.

b) La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

c) Haber sido condenado, con sentencia firme por cualquier acto considerado delito.

d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.

e) La agresión a cualquier miembro de la agrupación y la desobediencia que pueda afectar al éxito de la misión encomendada.

f) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que les fueran impuestas.

g) El consumo de drogas y abuso de alcohol en actos de servicio.

h) Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas graves en un periodo de dos años.

2. Las faltas muy graves se sancionaran con suspensión de 180 a dos años y, en su caso, con la expulsión definitiva de la A.L.V.P.C.

Artículo 38

Las faltas leves prescribirán a los seis meses de la fecha de su comisión, las graves al año y las muy graves a los dos años.

Artículo 39

El voluntario tendrá derecho a un proceso justo y ecuánime que garantice al máximo la defensa en caso de sanciones reglamentadas.

SECCIÓN 7ª

Rescisión y suspensión del vínculo con la Agrupación

Artículo 40

Son causas de suspensión temporal de la vinculación voluntaria con la A.L.V.P.C. las siguientes:

a) El incumplimiento de las sanciones establecidas en los artículos 35, 36 y 37.

b) El embarazo, según prescripción facultativa.

c) La atención a recién nacidos o hijos menores a petición del interesado.

d) La enfermedad prolongada justificada.

e) La realización de estudios fuera del municipio.

f) El desempeñar un trabajo que implique largos y frecuentes desplazamientos.

Para la reincorporación deberá solicitarse la misma explícitamente.

Artículo 41

La relación voluntaria con la A.L.V.P.C. podrá ser rescindida de las siguientes causas:

a) Por la petición expresa y por escrito del interesado.

b) Por la declaración de incapacidad.

c) Por la pérdida de condición de vecino.

d) Por expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador.

Artículo 42

En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión del voluntario con la Agrupación, éste devolverá, de forma inmediata equipos y acreditaciones que obren en su poder.

Artículo 43

En todo caso se expedirá, a petición del interesado certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación, así como la causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia al registro de Agrupaciones de Voluntarios de la Dirección General del Interior.